

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

10 SET. 2008

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2008

(04854)

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 8º DE LA LEY 708 DE NOVIEMBRE 29 DE 2.001, EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 724 DEL 15 DE ABRIL DE 2.002, EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 2056 DEL 24 DE JULIO DE 2.003 Y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, "*Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financieros que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y demás que no lo requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 del Ley 9ª de 1989*".

El Decreto 724 de 2002, por medio del cual se reglamentó el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, dispone en su artículo 3 que: "*Las entidades públicas interesadas en adquirir los inmuebles fiscales o la porción de ellos, podrán requerir su entrega a las entidades propietarias previa identificación, cabida y linderos del inmueble. Para tal efecto, las entidades públicas propietarias procederán a la respectiva transferencia a título gratuito dentro de un termino máximo de tres (3) meses siguientes al requerimiento formulado por la entidad interesada, atendiendo la orden de recibo de la solicitud*".

Según lo establecido en el párrafo primero del artículo 8 de la Ley 708 de 2001, las transferencias a título gratuito que realicen las Entidades Públicas se llevarán a cabo por el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1 ibidem, es decir, mediante resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y su tradición se verificará

est

est

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

mediante la inscripción de dicho acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, es el titular del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y cédula catastral No. 01-01-0001-0665-85, por transferencia que le hizo La Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVIAS EN LIQUIDACIÓN a través de la escritura pública No. 2447 del 24 de septiembre de 2007, en virtud de lo ordenado por el Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 01N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

De conformidad con la escritura pública No. 2447 del 24 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria sesenta y cuatro (64) del Circuito de Bogotá, el inmueble objeto de transferencia fue transferido a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual presenta los siguientes linderos: "Parte del punto 8 hasta el punto 7 en dirección Norte – Sur con una distancia de setenta y ocho metros con treinta y seis centímetros (78,36 M); del punto 7 al punto 6 en dirección Sur – Oriente con una distancia de seis metros con setenta y seis centímetros (6,76 M); del punto 6 al punto 5 en dirección Suroccidente con una distancia de cincuenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (58,78 M) del punto 5 al punto 4 del Sur Oriente con una distancia de doce con veintiséis centímetros (12,26M) del punto 4 al punto 3 en dirección Occidente – Oriente con una distancia de catorce metros con ochenta y tres centímetros (14,83 M) colindando con la Quebrada el Hato; del punto 3 al punto 2 en dirección Occidente – Oriente sobre el puente que atraviesa la quebrada el Hato, con una distancia de tres metros con sesenta y dos centímetros (3,63 M) del punto 2 al punto 1 en dirección Sur – Oriente con una distancia de dos metros con siete centímetros (2,07 M); del punto 1 al punto 20 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro con una distancia de ochenta y nueve metros con sesenta centímetros (89,60M) del punto 20 al punto 51 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia de ciento ochenta y cuatro metros con once centímetros (184,11M); del punto 51 al punto 83 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia de doscientos cuarenta y un metros con doce centímetros (241,12M); del punto 83 al punto 84 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia sesenta metros con veintiún centímetros (60,21M), del punto 84 al punto 76 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia de cuarenta y nueve metros con ochenta y ocho centímetros (49,88 M); del punto 76 al punto 82 en dirección Nororiental colindando con terrenos del metro en una distancia de cuarenta y dos metros con treinta y dos centímetros (42,32 M); del punto 82 al punto 73 en dirección Nororiental en una distancia de tres metros con setenta y cinco centímetros (3,75 M), del punto 73 al punto 71 en dirección Suroccidente, punto sobre el puente quebrada la garcia con una distancia de tres metros con noventa y cuatro centímetros (3.94 M), del punto 71 al punto 70 en dirección Noroccidente con una distancia de tres metros con noventa y siete centímetros (3.97 M) del punto 70 al punto 69 en dirección Sur

etk

J

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE".

occidente con una distancia de veintitrés metros con dos centímetros (23.02 M), del punto 69 al punto A en dirección Noroccidente con una distancia aproximada de ciento once metros con sesenta centímetros (111.60M), del punto A al punto B en dirección Nororiente con una distancia aproximada de treinta y un metros con veinte centímetros (31,20 M) del punto B al punto C en dirección Suroccidente con una distancia aproximada de treinta y cuatro metros con sesenta centímetros (34,60M) del punto C al punto D en dirección Suroccidente con una distancia aproximada de ciento treinta metros (130M), del punto DE al punto E en dirección Suroccidente con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (243,55M), del punto E al F en dirección Suroriente con una distancia de once metros con cuarenta centímetros (11,40M) del punto F al punto G en dirección Suroriente con una distancia aproximada de ciento ochenta y siete metros con treinta centímetros (187,30M) del punto G al punto 38 en dirección Nororiente con una distancia aproximada de quince metros (15.00M) colinda con la carrera 46 de la actual nomenclatura urbana de Bello (Antioquia), del punto 38 al punto 40 en dirección Suroriente con una distancia de veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42M) colindando con el cruce de la carrera 46 por la calle 44 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Bello,, del punto 21 al punto 8 (punto de partida) en dirección Suroriente con una distancia de sesenta y un metros con noventa y nueve centímetros (61.99m), colindando con la Fabrica de Tejidos el Hato (FABRICATO)".

De conformidad con el concepto emitido por la CURADURIA PRIMERA DE BELLO, del 22 de agosto de 2008, el inmueble en mención tiene una categoría del uso: *"zona rotacional o institucional correspondiente al área ocupada por los talleres del ferrocarril y el metro"*.

En virtud de las normas citadas, el Doctor GUSTAVO BUSTAMANTE MORATO en calidad de Secretario General del Ministerio de Transporte, mediante los oficios radicados en el INVIAS con los No. 23636 del 22 de abril, 45378 del 24 y 46955 del 30 de julio de 2008, presentó la respectiva solicitud para que el Instituto transfiera a título gratuito el inmueble ubicado en el Municipio de Bello – Departamento de Antioquia denominado TALLERES DE BELLO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 01N-5060557 y Cedula Catastral No. 01-01-0001-0665-85.

La Subdirección Red Terciaria y Férrea a través del memorando SRT 42655 del 19 de agosto de 2008, remitió concepto de uso del inmueble denominado Talleres de Bello, emitido por la Directora de Planeación del Metro de Medellín bajo el No. 96000-0002456 del 1 de agosto de 2008, Dra. MARIA ELENA RESTREPO VÉLEZ, donde aclara que *"El resto de los edificios de la estación que estaban destinados a los talleres y bodegas del antiguo ferrocarril, consideramos que se pueden utilizar para otros proyectos"*.

El Dr. MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA - Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – INCO mediante oficio radicado en el Ministerio de Transporte bajo el numero 000268 del 17 de enero de 2008 informó que *"En cuanto a los talleres ubicados en el Municipio de Bello, el INCO tiene conocimiento que la Secretaria General del Ministerio de*

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

Transporte está liderando un proyecto cultural a desarrollar en dicha estación, razón por la cual no se ha considerado incluirla en los nuevos proyectos ferroviarios que se encuentran en etapa de estructuración”.

La Subdirección de la Red Terciaria y Férrea a través del memorando SRT 46514 del 4 de septiembre de 2008 informó que “ *Evaluados los planes de inversión del Gobierno Nacional frente a la expectativa de uso de los talleres ferroviarios ubicados en Bello, a pesar de que el proyecto Tren de Cercanía del Valle de Aburra podría utilizar dicho inmueble, en respuesta del metro de Medellín, entidad encargada de estudiar dicho proyecto, que no requiere dicho inmueble, de otro lado si bien es cierto que se tiene proyectada la habilitación del tramo Envigado – Cabañas en un plazo de dos a tres años, con base en lo informado por el INCO, la Estación Bello, no es requerida por el concesionario y no se encuentra contemplada dentro del proyecto de concesión; así las cosas y dado que en la fecha y a corto plazo no se requiere dicho predio, esta Subdirección conceptúa que es viable la cesión al Ministerio de Transporte, en su condición de órgano rector de la política en materia de infraestructura” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

El inmueble referido no se requiere para el normal desarrollo y funcionamiento del Instituto. De igual manera, el predio no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la Entidad, razón por la cual es procedente realizar la cesión gratuita a favor del Ministerio de Transporte.

Será de cargo exclusivo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el pago del impuesto predial unificado del inmueble; así como el pago de cualquier otro impuesto, tasas, contribuciones y servicios públicos. Por tal razón exonera al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de cualquier eventual deuda que se llegue a presentar por dichos conceptos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS;**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Transferir a título gratuito el derecho real de dominio de un bien fiscal ubicado en el Municipio de Bello – Departamento de Antioquia denominado TALLERES DE BELLO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 01N-5060557 y Cedula Catastral No. 01-01-0001-0665-85, en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A partir de la suscripción del acta de entrega real y material del inmueble objeto de transferencia el Ministerio de Transporte asumirá la custodia de los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías que se encuentran ubicados en el inmueble entregado, según inventario que se adjuntará a la citada acta de entrega y recibo, hasta tanto el Instituto Nacional de Vías – INVIAS disponga de dichos bienes.

WKA

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

ARTICULO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DEL OBJETO. El inmueble objeto de esta transferencia cuenta con un área de terreno de 79.957.3086 m² y área construida sin determinar, según levantamiento topográfico elaborado por los señores JORGE E. CORTES Q. y JAVIER SOCHA – funcionarios del Ministerio de Transporte en el mes de julio de 2008 cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2447 del 24 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria sesenta y cuatro del Circuito de Bogotá debidamente inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, así: Parte del punto 8 hasta el punto 7 en dirección Norte – Sur con una distancia de setenta y ocho metros con treinta y seis centímetros (78,36 M); del punto 7 al punto 6 en dirección Sur – Oriente con una distancia de seis metros con setenta y seis centímetros (6,76 M); del punto 6 al punto 5 en dirección Suroccidente con una distancia de cincuenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (58,78 M) del punto 5 al punto 4 del Sur Oriente con una distancia de doce con veintiséis centímetros (12,26M) del punto 4 al punto 3 en dirección Occidente – Oriente con una distancia de catorce metros con ochenta y tres centímetros (14,83 M) colindando con la Quebrada el Hato; del punto 3 al punto 2 en dirección Occidente – Oriente sobre el puente que atraviesa la quebrada el Hato, con una distancia de tres metros con sesenta y dos centímetros (3,63 M) del punto 2 al punto 1 en dirección Sur – Oriente con una distancia de dos metros con siete centímetros (2,07 M); del punto 1 al punto 20 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro con una distancia de ochenta y nueve metros con sesenta centímetros (89,60M) del punto 20 al punto 51 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia de ciento ochenta y cuatro metros con once centímetros (184,11M); del punto 51 al punto 83 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia de doscientos cuarenta y un metros con doce centímetros (241,12M); del punto 83 al punto 84 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia sesenta metros con veintiún centímetros (60,21M), del punto 84 al punto 76 en dirección Nororiente colindando con terrenos del metro en una distancia de cuarenta y nueve metros con ochenta y ocho centímetros (49,88 M); del punto 76 al punto 82 en dirección Nororiental colindando con terrenos del metro en una distancia de cuarenta y dos metros con treinta y dos centímetros (42,32 M); del punto 82 al punto 73 en dirección Nororiental en una distancia de tres metros con setenta y cinco centímetros (3,75 M), del punto 73 al punto 71 en dirección Suroccidente, punto sobre el puente quebrada la garcia con una distancia de tres metros con noventa y cuatro centímetros (3.94 M), del punto 71 al punto 70 en dirección Noroccidente con una distancia de tres metros con noventa y siete centímetros (3.97 M) del punto 70 al punto 69 en dirección Sur occidente con una distancia de veintitrés metros con dos centímetros (23.02 M), del punto 69 al punto A en dirección Noroccidente con una distancia aproximada de ciento once metros con sesenta centímetros(111.60M), del punto A al punto B en dirección Nororiente con una distancia aproximada de treinta y un metros con veinte centímetros (31,20 M) del punto B al punto C en dirección Suroccidente con una distancia aproximada de treinta y cuatro metros con sesenta centímetros (34,60M) del punto C al punto D en dirección Suroccidente con una distancia aproximada de ciento treinta metros (130M), del punto DE al punto E en dirección Suroccidente con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y tres metros con cincuenta y cinco

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

centímetros (243,55M), del punto E al F en dirección Suroriente con una distancia de once metros con cuarenta centímetros (11,40M) del punto F al punto G en dirección Suroriente con una distancia aproximada de ciento ochenta y siete metros con treinta centímetros (187,30M) del punto G al punto 38 en dirección Nororiente con una distancia aproximada de quince metros (15.00M) colinda con la carrera 46 de la actual nomenclatura urbana de Bello (Antioquia), del punto 38 al punto 40 en dirección Suroriente con una distancia de veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42M) colindando con el cruce de la carrera 46 por la calle 44 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Bello,, del punto 21 al punto 8 (punto de partida) en dirección Suroriente con una distancia de sesenta y un metros con noventa y nueve centímetros (61.99m), colindando con la Fabrica de Tejidos el Hato (FABRICATO)”.

ARTICULO TERCERO. PROPIEDAD. El inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, el cual no lo ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentra libre de todo gravamen, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entrega como cuerpo cierto en el estado en que se encuentra junto con los derechos que legal y naturalmente le corresponda.

ARTICULO CUARTO. TRADICION. El inmueble objeto de esta transferencia fue adquirido por el Instituto Nacional de Vías a través de la transferencia realizada por parte de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS, de conformidad con el Decreto No. 1791 del 26 de junio de 2003 a través de la escritura pública No. 2447 del 24 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria sesenta y cuatro (64) del circulo de Bogotá, actos debidamente registrados al Folio de Matricula Inmobiliario No. 01N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

ARTICULO QUINTO. DESTINACIÓN. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE destinará el inmueble ya referenciado, para realizar el Programa que tiende al Fortalecimiento de las Políticas del Ministerio, relacionadas con el sector Transporte de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR. Por ser esta una cesión a título gratuito entre dos entidades públicas, no tiene precio estipulado.

ARTICULO SEPTIMO. ENTREGA. La entrega real y material del inmueble objeto de la presente transferencia, el cual se encuentra plenamente identificado en el artículo segundo, se verificará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, mediante la suscripción de la respectiva acta.

ARTICULO OCTAVO. REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

WAL

WAL

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE UN BIEN FISCAL UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5060557 EN FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN. La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

10 SET. 2008



DANIEL ANDRÉS GARCÍA ARIZABALETA
Director General

Vo. Bo: Dra. Ruth Marlen Rivera Peña.

Subdirectora Administrativo

Vo. Bo: Dra. Maritza del Socorro Quintero Jiménez. *Mx*

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo: Dr. Carlos Cabral. *CC*

Coordinador del Área de Bienes Muebles e Inmuebles. *CA*